

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se autoriza a don Manuel Corzo Diéguez a la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Corzo», que posee en Larín-Arteijo (La Coruña).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Manuel Corzo Diéguez en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Corzo», que posee en Larín-Arteijo (La Coruña);

Resultando que la explotación ganadera «Granja Corzo», de Larín-Arteijo (La Coruña), se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada cruda se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a don Manuel Corzo Diéguez para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Corzo», que posee en Larín-Arteijo (La Coruña), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cañas González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Cañas González, Sargento primero Especialista del Ejército, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 18 de septiembre de 1967, denegatorias de petición sobre percibo de sueldo y demás devengos del empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Pedro Cañas González, Sargento primero Especialista, Mecánico Ajustador de Armas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 18 de septiembre, ambas de 1967, por las que, respectivamente, se denegó petición sobre su derecho al percibo del sueldo y demás devengos del empleo de Teniente y se des-

estimó la reposición promovida por ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Pérez Gras, y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandantes, don Narciso Pérez Gras, don Antonio Candeas Ramos, don José Hernández Díaz, don Miguel Reyes Ponce, don José Castaño Guiza, don Fausto Díez Martín, don José Hernández Cid, don Gabriel López Martín y don Alfonso Castelar Montero, representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron su petición de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Narciso Pérez Gras, don Antonio Candeas Ramos, don José Hernández Díaz, don Miguel Reyes Ponce, don José Castaño Guiza, don Fausto Díez Martín, don José Hernández Cid, don Gabriel López Martín y don Alfonso Castelar Montero, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron su petición de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, resoluciones que debemos revocar y revocamos por no encontrarse ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el de los recurrentes a que les sea otorgado el referido ascenso con antigüedad de la fecha anterior al 16 de diciembre de 1967, en que para cada uno de ellos se produjo la vacante que debieron cubrir, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias a tal efecto, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1969.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.